

Tribunal: Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Laboulaye, Córdoba.

Autos: B.S.H – M.E.E. Divorcio Vincular no contencioso (Partición – Autorización de Venta Cosechadora)

Fecha: 02/02/2022.

Hechos:

Divorcio iniciado con fecha 20/12/2018. El fallo considera que existen normas supra nacionales que deben iluminar la aplicación del derecho de manera general, no quedando circunscripta a que haya sido planteado por las partes o tratado de manera expresa. Los bienes productivos (maquinarias y herramientas) adquiridos durante el matrimonio si bien reconocidos como bienes gananciales –no en la primera oportunidad, atento que el Sr. SHB, solo denunció como bien un vehículo Toyota Hilux (fs. 06 vta)-, han quedado en su mayoría bajo el control, uso y provecho del Sr. SHB, de lo que se puede vislumbrar que, tras la ruptura de la unión matrimonial, la mujer Sra. MME, ha quedado económicamente, desamparada, según su manifestación no controvertida. La situación se ve agravada por los vericuetos del proceso civil tendientes a la división de bienes, lo que ha generado una vulneración de los derechos de la mujer.

Abstract:

Si bien el art. 2365 establece que el pedido de partición puede ser solicitado en todo tiempo, luego de aprobado el inventario y avalúo de los bienes, cualquiera de los copartícipes puede pedir que la partición se postergue total o parcialmente por el tiempo que fije el juez si su realización inmediata puede redundar en perjuicio del valor de los bienes indivisos. "De dicho texto deduzco que, así como se puede solicitar la postergación de la partición, del mismo modo –y atento que nada lo prohíbe- se podría pedir la partición parcial y anticipada de bienes. Bienes cuya

titularidad no se discute, que no han sido atacados de manera alguna al momento del inventario, teniendo en cuenta que la "NO" realización de los bienes puede redundar en perjuicio del valor de los bienes indivisos." Nada impide permitir la realización del bien solicitado, en efecto, el bien en cuestión (cosechadora Dominio ***), ha sido inventariada, reconociéndose el carácter de bien conyugal sin observaciones por parte del Sr. SHB. Por su parte el art. 2367, nos dice que si una parte de los bienes no es susceptible de división inmediata, se puede pedir la participación de los que son actualmente partibles, que sería el caso del bien en cuestión. Enriquecimiento sin causa: no asumir la decisión adoptada expondría a MME a una situación perjudicial, porque no solo no obtiene ganancia alguna de los bienes productivos, sino que soporta la depresión de los mencionados bienes, perjudicando su patrimonio y generando un enriquecimiento sin causa, ilícito e injusto a favor del Sr. SHB, quien se aprovecha del uso productivo del bien, sin aportar a la Sra. MEM, la parte del producido del bien que también es dueña.

Cualquier solución que desconozca la pretensión de la actora implica legitimar una forma de violencia contra la misma, consistente en el desconocimiento de los derechos patrimoniales emergentes del matrimonio mantenido a lo largo del tiempo donde ambas partes compartieron una comunidad de vida. Se ordena la partición del Rodado marca Case ***; autorizando a la Sra. MEM, a la venta de dicho bien, con la salvedad que de recibir una oferta deberá hacerla conocer al tribunal, el cual otorgará un plazo de diez días corridos a los fines que el Sr. SHB, iguale o mejore la oferta, en cuyo caso será preferido en el derecho de compra.